

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACION: PALACIO DE GOBIERNO; TELEFONO, 1075.—CORREO, APARTADO N° 389.—TALLERES EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS: TELEFONO, 1379.—DIRECCION TELEGRAFICA: "ARTES" LIMA.—SUSCRIPCION: AL TRIMESTRE S. 3.—NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO, 10 CENTAVOS; NUMEROS ATRASADOS, PRECIOS CONVENCIONALES.

AÑO 68—TOMO II

LIMA, 11 DE JULIO DE 1908

SEMESTRE II—NUM. 8

Sección Legislativa

Ley N° 629.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Erígese en distrito el pueblo de Pitumarca de la Provincia de Canchis en el departamento del Cuzco.

Art. 2°—Los límites del nuevo distrito serán: por el norte, el nevado de Ausangate; por el sur, el cerro Muco; por el este, los nevados de Chimboya; y por el oeste, el cerro de Ojoyapuncu.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Máximo Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

Germán Arenas.

JOSÉ PARDO.

Ley N° 630.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase á la categoría de villa el pueblo de Uco del distrito de su nom-

bre, en la provincia de Huari, del departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Máximo Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.

Ley N° 631.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Divídese en dos el distrito de Colca de la provincia de Huancayo en el departamento de Junín, conservando el uno el nombre que hoy tiene y dándose al otro el de Chongos Alto.

Art. 2°—El distrito de Colca se compondrá de los pueblos Cucho, Huacan, Chacapampa, Antacocha, Corhuacallanga y Laría y de los caseríos Huancayo, Conal, Muestra, Chuchín, Chilcag, Lapa, Quinquayo, Yanacairal y Palcahuaro.

Art. 3°—El de Chongos Alto comprenderá los pueblos de Huasicancha, Potaca, Quiruar y Huacramasana, los caseríos Chichi, Llamasillán, Quesera, Pititayo, Palmayo, Huchucuto, Palaco y Tanayama y las haciendas Ynga-uasi, Leyvo, Antapongo y Tucla.

Art. 4.º—Los linderos del distrito de Chongos Alto serán: por el norte, los pastos pertenecientes á Chupaca, Chongos, Laraos, Pampas y Ongor; por el sur, los pastos de Acobambilla, Vilca, Moya, Chacapampa y Chuco; por el este, los pastos del distrito de Colca; y por el oeste, los pastos de Viñac y Chupamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.

Ley N.º 632.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Suprimase el puesto de ayudante del ingeniero adscrito al ramo de aguas en el Ministerio de Fomento, á que se refiere la partida 7010 A del presupuesto general vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Delfín Vidalón.

Ley N.º 633.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Vótase en el presupuesto general de la República para 1908 la suma de quince mil libras, además de las cinco mil consignadas en la partida número 63 del pliego extraordinario del presupuesto de Guerra y Marina, con el fin de atender á los gastos de combustible que demandan los cruceros «Almirante Grau» y «Coronel Bolognesi» recientemente incorporados en la armada nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Mário Sosa, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Pedro E. Muñiz.

Ley N.º 634.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Auméntase en mil libras al año la partida número 57 del pliego extraordinario de Guerra, del presupuesto general vigente, autorizada por la ley número 418 y destinada al sostenimiento en Europa de los aspirantes á ingenieros mecánicos para el servicio de la armada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso,